



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05 001 31 10 001 **2021 00586** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Con respecto al poder presentado, si éste se otorgó a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020). En caso de otorgarse en físico deberá ser autenticado y aportar copia íntegra escaneada del mismo.

SEGUNDO. – Deberá adecuar lo relatado en el hecho quinto, pues en la tabla que se relacionan las cuotas debidas, las fechas que se estipulan no guardan relación con lo narrado en los demás hechos, ni con el título ejecutivo presentado.

TERCERO. – Frente al mismo hecho, deberá adecuarse la imputación de los intereses, toda vez, que se está indicando un interés inferior a la cuota más

antigua y uno superior a la más reciente, lo que no guarda sentido, pues se ha de tener en cuenta que cada una de las cuotas adeudadas, corresponde a una obligación independiente de la otra, por ende la más antigua ha causado más intereses que la más reciente.

CUARTO. – Adecuará la pretensión primera, en el sentido de estipular de forma independiente lo adeudado a cada uno de los ejecutantes, relacionando de manera individual, una a una las cuotas que se pretendan ejecutar tal y como se haya estipulado en el título ejecutivo, (quincena a quincena, mes a mes, etc.) hasta el momento de presentación del libelo demandatorio; por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante a la respectiva cuota (si se hubieren pagado) ya que solo frente al restante se liquidarán tales intereses.

QUINTO. – Conforme a lo requerido en el numeral tercero de este proveído, se deberá adecuar la pretensión segundo, en cuanto a citar correctamente el monto pretendido por este concepto.

SEXTO. – Se indicará el canal digital del ejecutado para efectos de notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, adicional deberá manifestar cómo lo consiguió y las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8° de la misma norma, teniendo en cuenta que canal digital no se refiere únicamente a correo electrónico.

SÉPTIMO. – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico el título que se pretenda ejecutar, deberá hacer la manifestación expresa que el documento que se aporta a esta demanda es el original de la primera copia del título que presta mérito ejecutivo y que no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el

presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e568a8493b891c9ac24dce6b73cae500b5408d7ced4eef878a3db9b6e161

646

Documento generado en 13/12/2021 09:38:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>